

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2025-056

Referencia: Acta nro. ESPE-CA-CSO-2025-023, sesión de 22 de julio de 2025

El Consejo de Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;*

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”;*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;*

Que, el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través*

de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley”;*

Que, el artículo 17 de la LOES, señala: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;*

Que, el artículo 18 de la LOES, señala: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;*

Que, el artículo 77 de la LOES, señala: *“Becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior (...)”;*

Que, el artículo 78 de la LOES, menciona: *“Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior”;*

Que, el artículo 107 de la LOES, establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación*

nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, establece: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público, y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera orgánica y patrimonio propio. (...)”;*

Que, el artículo 32 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, menciona: *“El Consejo Académico, está integrado por los siguientes miembros: a. Vicerrector Académico General, quien lo presidirá o su delegado; b. Vicerrector de Docencia, quien intervendrá para tratamiento de asuntos de docencia, o su delegado; c. Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, quien intervendrá para tratamiento de asuntos de investigación, innovación y transferencia de tecnología, o su delegado; y, d. Tres directores de departamento, designados por el Rector de la siguiente manera: uno por los campos de conocimiento técnico, uno por el campo de seguridad y defensa, y, uno por los campos administrativos y sociales. En caso de ausencia temporal de estos miembros serán reemplazados por un miembro del consejo de departamento respectivo, en orden de precedencia; y en caso de ausencia definitiva, el Rector realizará una nueva designación (...)”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, menciona: *“Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos”;*

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, menciona: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE otorgará beneficios de beca: b. A nivel Grado (...) 11. Personal activo de las Fuerzas Armadas asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; 12. Estudiantes de universidades nacionales o extranjeras, con las que la universidad haya suscrito un convenio de cooperación. 13. Personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas, con cuya institución, haya suscrito convenio (s) de cooperación”;*

Que, el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, menciona: *“Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (...) g. En caso de requerirse, colaborar con los Administradores de contrato de beca, Unidad de Talento Humano, y Unidad de Bienestar, en el seguimiento a los beneficiarios de becas, para informar al Consejo Académico sobre aquellos becarios que no se encuentran cumpliendo con sus obligaciones, a fin de que se resuelva sobre las acciones a seguir”. (...)”;*

Que el artículo 11 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, menciona: *“Definición del administrador del contrato de beca: (...) d. Para el personal militar: Es el Director del Departamento de Seguridad y Defensa. e. Para los*

estudiantes de grado: Es el Director de la Unidad de Bienestar, apoyado con el Departamento a fin al área de conocimiento al que pertenece la carrera. (...)”;

Que el artículo 14 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, menciona: *“La beca para grado tiene por objeto: (...) b. Otorgar apoyo institucional a las Fuerzas Armadas para formar y capacitar de manera continua a su personal militar con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. (...)”*,

Que, mediante informe nro. 2025-001, de fecha 08 de enero de 2025, suscrito por la Ing. Katherine Pacheco Benavides, Mgtr., Analista de Bienestar Universitario, Crnl. de EM. Byron Vega Moreno, Mgtr., Director del Departamento de Seguridad y Defensa Matriz; Tcrn. Marco A. Vinueza Cahuasqui, Mgt., Director del Departamento de Seguridad y Defensa Sede Latacunga; y, el Psic. Cl. Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de la Unidad de Bienestar Universitario, en su parte pertinente menciona: *“RECOMENDACIONES (...) b. Acoger el criterio jurídico emitido con Memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-0314- M de 05 de abril de 2023 que en su parte pertinente menciona: “(...) En tal sentido respecto de los estudiantes militares que, en desarrollo de su proceso académico de formación, que reprobaron materias, incumplieron sus obligaciones, por lo que se deberá realizar las siguientes acciones: 4.2.1. Dar por terminado unilateralmente el contrato de beca por: incumplimiento de las obligaciones contractuales; por no cumplirse la funcionalidad de la beca; por no adecuar su comportamiento académico en relación a las obligaciones acordadas. 4.2.2. Dar por terminada unilateralmente la beca a través de la emisión de una orden de rectorado, previo trámite en las instancias respectivas, esto es Comisión de Becas y Consejo Académico. Así también, acoger el criterio jurídico emitido con Memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-0551-M de 08 de junio de 2023 que en su parte pertinente menciona: “(...) 5.2 Por otra parte, es pertinente recordar que los contratos que se suscriben por la aplicación del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, están sujetos a terminación ya sea por el cabal y efectivo cumplimiento de las obligaciones; o, por su incumplimiento, salvo que sean calificadas como caso fortuito o fuerza mayor. (...)”*,

Que, mediante informe de la Comisión de Becas nro. 006-2025, suscrito por el Crnl. de E.M.C. Héctor Fabián Yépez Moreno, Mgtr. Presidente Subrogante De La Comisión De Becas, en su parte pertinente menciona: *“TOMAR CONOCIMIENTO del Informe 2025-001 de 08 de enero de 2025, suscrito por: Ing. Katherine Pacheco Benavides, Mgtr., Analista de Bienestar Universitario 2; Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de Bienestar Universitario; Crnl. de EM. Byron Vega Moreno, Mgtr., Director del Departamento de Seguridad y Defensa Matriz; y, por el Tcrn. Marco A. Vinueza Cahuasqui, Mgt., Director del Departamento de Seguridad y Defensa Sede Latacunga; sus alcances a través de memorandos Nro. ESPE-UBUN-2025-0084-M y memorando Nro. ESPE-UBUN-2025-0400-M, de 14 de marzo de 2025; así como los criterios jurídicos constante en los Memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-0314-M de 05 de abril de 2023 y Memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-0551-M de 08 de junio de 2023, suscritos por el Dr. Jean Ramírez, Coordinador Jurídico. • De acuerdo a la presentación realizada por la Unidad de Bienestar Universitario, RECOMENDAR se considere dentro del proyecto de Reglamento de Becas, la vigencia de póliza de los becarios militares, como requisito previo a su matriculación.”*;

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2025-2610-M, de fecha 01 de julio de 2025, suscrito por el Crnl. de E.M.C. Héctor Fabián Yépez Moreno, Mgtr. Vicerrector De Docencia, Subrogante, dirigido al Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD. Vicerrector Académico General, Subrogante, menciona: *“De conformidad con lo establecido en el Artículo 8, literal f)*

del REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS — ESPE, CODIFICADO, se remite a usted Coronel Edison Eduardo Haro Albuja, PhD., Vicerrector Académico General, y por su intermedio al Consejo Académico, el Informe de Comisión de Becas Nro. 006-2025 de sesión de 25 de marzo de 2025, el cual se anexa al presente, referente a las novedades presentadas en el seguimiento realizado durante el período mayo – septiembre 2024, hasta el cierre del año 2024, a los contratos de beca y devengamiento del personal militar que cursa carreras de tercer nivel en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; de la misma forma que se anexa la documentación que sustenta el mencionado informe, a fin de continuar el trámite pertinente.”;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Académico de 22 de julio de 2025, al tratar el quinto punto del orden del día, se conoció el Informe de Comisión de Becas Nro. 006-2025, referente a las novedades presentadas en el seguimiento realizado durante el período mayo – septiembre 2024, hasta el cierre del año 2024, a los contratos de beca y devengamiento del personal militar que cursa carreras de tercer nivel en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-UAA-2024-13705-O, de fecha 23 de septiembre de 2024, el Almirante, Jaime Vela Erazo, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, designó al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, Ph. D. como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, con vigencia hasta el 22 de octubre de 2026;

Que, mediante memorando ESPE-REC-2025-1559-M, de fecha 14 de julio de 2025, suscrito por el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD. Rector en su parte pertinente menciona: “En atención a la hoja de movimiento presentada por el señor Crnl. E.CIV. Enrique Abel Morales Moncayo, relacionada con su presentación en la unidad de destino: Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE (adjunta), se procede a designarlo, a partir del 15 de julio de 2025, como Vicerrector Académico General, subrogante. (...)”; y,

Que, el artículo 33, literal a), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia, entre varias cosas, “*Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia (...). Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad*”.

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1.- Dar por conocido el Informe 2025-001 de 08 de enero de 2025, de fecha 08 de enero de 2025, suscrito por la Ing. Katherine Pacheco Benavides, Mgtr., Analista de Bienestar Universitario, Crnl. de EM. Byron Vega Moreno, Mgtr., Director de aquel entonces del Departamento de Seguridad y Defensa Matriz; Tcrn. Marco A. Vinuesa Cahuasqui, Mgt., Director del Departamento de Seguridad y Defensa Sede Latacunga; y, el Psic. Cl. Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr, Director de la Unidad de Bienestar Universitario de aquel entonces; así como el informe de la Comisión de Becas nro. 006-2025 de fecha 30 de junio de 2025, suscritos por el Presidente de la Comisión de Becas.

Art. 2.- En virtud del artículo precedente, remitir la presente resolución al Sr. Rector a fin que pueda tomar conocimiento de las gestiones realizadas por la UBUN y la Comisión de Becas.

Art. 3.- Disponer a la Unidad de Bienestar Universitario realice conjuntamente con la Unidad de Asesoría Jurídica el proyecto de reforma al Reglamento de Becas, en referencia a la obtención y vigencia de una póliza de seguro de desgravamen de los becarios militares, como requisito previo a su matriculación, a fin que el mismo pueda ser analizado y revisado por el Honorable Consejo Universitario.

Art. 4.- Disponer al Vicerrectorado de Docencia, en virtud de las recomendaciones realizadas por los administradores de contratos, realice el seguimiento y proceso legal correspondiente de Becarios Militares, verificar sus especificidades y continuar con los procesos legales correspondientes; dentro de los tiempos establecidos para los mismos.

Art. 5.- Del control del cumplimiento de la presente resolución se responsabiliza al señor Vicerrector de Docencia, al Coordinador Jurídico, Director del Departamento de Seguridad y Defensa Matriz y sede Latacunga; y, a la Directora de la Unidad de Bienestar Universitario.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 23 de julio de 2025.

CRNL. C.S.M. ENRIQUE ABEL MORALES MONCAYO, PHD
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO - SUBROGANTE